



Aguascalientes, Ags., a 31 de octubre del 2023.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 37, 68 Y DEL TRANSITORIO LOS ARTÍCULOS QUINTO Y DUODÉCIMO DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Elogiar la palabra es como elogiarnos a nosotros mismos, porque la palabra es la materia básica para entender lo humano".
FERNANDO LÁZARO CARRETER

La claridad y coherencia en la legislación son pilares fundamentales para el funcionamiento efectivo de cualquier marco legal. Los errores de técnica legislativa identificados en la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes pueden dar lugar a interpretaciones ambiguas y confusiones en su aplicación. Estos errores pueden

minar la capacidad de los operadores jurídicos y la sociedad en general para comprender y cumplir con las disposiciones de la ley.

La presencia de errores en la legislación no solo crea desafíos en la interpretación, sino que también puede desencadenar disputas legales innecesarias. Las imprecisiones, omisiones y errores tipográficos pueden ser explotados por partes interesadas para cuestionar la validez de la ley o respaldar interpretaciones divergentes. Esto no solo aumenta la carga del sistema judicial, sino que también puede generar incertidumbre en los ámbitos legales y empresariales.

La corrección de errores en la legislación no solo mejora la calidad de la ley, sino que también promueve la transparencia y el acceso a la justicia. Una ley precisa y bien redactada facilita la comprensión de los derechos y responsabilidades de los ciudadanos, promoviendo así una mayor participación y cumplimiento de la normativa legal. Además, garantiza que los ciudadanos tengan un acceso más igualitario y efectivo a la justicia al eliminar obstáculos innecesarios causados por errores de redacción.

La Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes desempeña un papel fundamental en el avance de estos campos. Por lo tanto, la corrección de los errores de técnica legislativa es esencial para que esta ley cumpla eficazmente su propósito de fomentar la ciencia, la tecnología, la innovación y el emprendimiento en el estado.

Una de las modificaciones específicas propuestas es en el Artículo 14. El cambio en la secuencia numérica, pasando de incisos (letras) y números romanos (que presentaban un error evidente) a solo números romanos, tiene como objetivo principal establecer una estructura más clara y una secuencia continua en la enumeración de los elementos que componen la Junta de Gobierno. Esta modificación busca eliminar cualquier posible confusión o ambigüedad en la disposición de los miembros de la Junta, garantizando así la armonía y la comprensión de la ley para todos los involucrados. El nuevo formato contribuirá a la claridad y a la aplicabilidad efectiva de la ley, beneficiando a la sociedad en su conjunto y al desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento en nuestro estado.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Instituto y se integrará de la siguiente manera:</p> <p>a. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, quien será suplido en sus ausencias, por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;</p> <p>b. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;</p> <p>II(SIC). La persona titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;</p> <p>VI. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes;</p> <p>VII. La persona titular de la Dirección General del Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes;</p> <p>VIII. La persona que presida la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado;</p> <p>IX. Dos personas representantes de las Cámaras Empresariales en el Estado, designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Instituto y se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, quien será suplido en sus ausencias, por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;</p> <p>VII. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes;</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección General del Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes;</p> <p>IX. La persona que presida la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado;</p> <p>X. Dos personas representantes de las Cámaras Empresariales en el Estado, designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37. La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el</p>	<p>Artículo 37. La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el</p>



<p>procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades, y tiene las siguientes funciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. VII. (SIC) Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a las personas servidoras públicas del Instituto o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;</p> <p>VIII. a XIX. ...</p>	<p>procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades, y tiene las siguientes funciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a las personas servidoras públicas del Instituto o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;</p> <p>VIII. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 68. Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación, las entidades de la administración pública y la (sic) organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades de fortalecimiento al ecosistema emprendedor, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, centros y entidades, así como del personal académico, de investigación y especializado adscritos a la institución, centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 68. Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación, las entidades de la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades de fortalecimiento al ecosistema emprendedor, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, centros y entidades, así como del personal académico, de investigación y especializado adscritos a la institución, centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO. Para el inicio de actividades del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes, su Junta de Gobierno deberá quedar instalado (sic) a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO. Para el inicio de actividades del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes, su Junta de Gobierno deberá quedar instalada a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Para el cumplimiento del presente Decreto, se deberán llevar a cabo a través de las autoridades competentes, todos aquellos (sic) asuntos, actos y procedimientos necesarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Para el cumplimiento del presente Decreto, se deberán llevar a cabo a través de las autoridades competentes, todos aquellos asuntos, actos y procedimientos necesarios.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 14°, 37°, 68° y del transitorio los artículos Quinto y Duodécimo de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, **quien** será suplido en sus ausencias, por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial;
- V. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Fideicomiso Público denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes;
- IX. La persona que presida la Comisión de Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado;

- X. Dos personas representantes de las Cámaras Empresariales en el Estado, designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

...

Artículo 37. La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades, y tiene las siguientes funciones:

I. a VI. ...

VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a las personas servidoras públicas del Instituto o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;

VIII. a XIX. ...

Artículo 68. Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación, las entidades de la administración pública y **las** organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades de fortalecimiento al ecosistema emprendedor, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, centros y entidades, así como del personal académico, de investigación y especializado adscritos a la institución, centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

...


ARTÍCULO QUINTO. Para el inicio de actividades del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes, su Junta de Gobierno deberá quedar **instalada** a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Para el cumplimiento del presente Decreto, se deberán llevar a cabo a través de las autoridades competentes, todos **aquellos** asuntos, actos y procedimientos necesarios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES